



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución Gerencial Regional N° 164 -2014-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 12 AGO. 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1475720, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Alejandro Abraham Mestanza Díaz, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 366-2014-GR.CAJ/DRTC, de fecha 07 de julio de 2014. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, declaró *Infundada* la solicitud del impugnante, *servidor público de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota*, sobre *Reconocimiento Mensual del Derecho de Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a S/. 5,00 diarios, Devengados e Intereses Legales*; en razón de lo dispuesto en el D.S. N° 264-90-EF;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, su solicitud se sustenta en el D.S. N° 025-85-PCM, publicado el 04.04.1985, donde se precisa que la suma de S/. 5,00 diarios adicionales otorgados por concepto de Movilidad y Refrigerio a los servidores y funcionarios público serán abonados en forma íntegra, percibase o no monto alguno por dicho rubro; además, en el artículo primero de la misma norma establece el otorgamiento de una asignación única de S/. 5,00 diarios a partir del 01.03.1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos; asimismo señala que, el Art. 23° de la Carta Magna precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, norma que guarda relación con el Principio de Legalidad consagrado en el numeral 1.1 del Art. IV de la Ley N° 27444;

Que, sobre el particular resulta necesario precisar que, en virtud a lo dispuesto en la *parte in fine* del artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, *desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (U. 5 000 000)*; empero, *actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM*; debiéndose tener en consideración que, *el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990*;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, aprobado por D.S. N° 304-2012-EF, *vigente a partir del 02 de enero de 2013*, dispone: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"* (énfasis nuestro);

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30114, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014*, establece: *"Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."* (resaltado nuestro);

Que, *conforme las Boletas de Pago obrantes en autos, el recurrente viene percibiendo la suma de S/. 5,01 Nuevos Soles, en forma mensual, por el concepto de Refrigerio y Movilidad, en atención a lo estrictamente dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-90-EF*; en tal sentido, *la petición primigenia planteada no resulta amparada*; determinando que, *la resolución impugnada se encuentra arreglada a Ley*, consecuentemente, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en *Infundado*;

Estando al Dictamen N° 206-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMI, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30114; D.S. N° 264-90-EF; D.S. N° 304-2012-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Alejandro Abraham Mestanza Díaz, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 366-2014-GR.CAJ/DRTC, de fecha 07 de julio de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la resolución recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que Secretaría General notifique la presente a don Alejandro Abraham Mestanza Díaz, en su domicilio real y procesal señalado en autos, sito en el Jr. Mariscal Castilla N° 312 – Interior 03 - Chota; además, notifique a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Jr. Tarapacá N° 652 – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Ing. E. ... VEZ JUANITO  
GERENTE REGIONAL

